



D^a. María Holgado González, Con DNI. 18.598.354-W, Secretaria del Patronato de la Fundación de Municipios de la Universidad Pablo de Olavide, con domicilio en Carretera de Utrera Km.1, 41013 SEVILLA, con CIF G-91181032, clasificada como Fundación Docente por Resolución de la Consejería de Educación y Ciencia de fecha 5 de noviembre de 2001 e inscrita en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

CERTIFICA:

PRIMERO. - En la 40ª sesión del Patronato de la Fundación de Municipios Pablo de Olavide de Sevilla, constituida válidamente según establece el artículo 11.4 de los Estatutos Fundacionales para la admisión de nuevos miembros del Patronato, se aprobó por unanimidad de los presentes la incorporación al patronato de la Fundación de Municipios Pablo de Olavide del municipio Fuente Carreteros.

Dicho acuerdo se recoge en el apartado quinto del acta de dicha sesión en los siguientes términos:

"Vista la documentación presentada y en virtud de los estatutos fundacionales, se aprueba por unanimidad de los presentes la incorporación al patronato de la Fundación de Municipios Pablo de Olavide del municipio Fuente Carreteros, la puesta en marcha de la modificación estatutaria que proceda, y su inscripción en el registro de fundaciones".

SEGUNDO. - En virtud de dicho acuerdo, en la 41ª sesión del Patronato de la Fundación de Municipios Pablo de Olavide de Sevilla, constituida válidamente según establecen los artículos 17 y 26 de los Estatutos Fundacionales para la modificación estatutaria, en el apartado 5 del orden del día, se presenta la siguiente propuesta de modificación estatutaria:


"Sevilla, a 21 de octubre de 2020.

Orden: 5. Propuesta de Modificación estatutaria:

El acuerdo adoptado por unanimidad de los presentes, en la pasada sesión ordinaria del patronato, sobre la incorporación al mismo del municipio de Fuente Carreteros, y la puesta en marcha de la modificación estatutaria procedente, e inscripción en el registro de fundaciones, hacen necesaria la **modificación del actual artículo 9** de los vigentes estatutos, cuya propuesta, utilizando además un lenguaje inclusivo, se presenta para su aprobación en los siguientes términos:

El Patronato estará compuesto por los miembros cuya procedencia, nombramiento y duración de cargos será la siguiente:

- a) La Presidencia, representada por el/a Rector/a de la Universidad Pablo de Olavide.*
- b) La Vicepresidencia, representada por la presidencia del Consejo Social de la Universidad Pablo de Olavide.*
- c) Los Municipios de Aldeaquejada, Arquillos, Baeza, Carboneros, Cañada Rosal, Fuente Palmera, Fuente Carreteros, Guarromán, La Carlota, La Carlolina, La Luisiana, Montizón, Prado del Rey, Santa Elena, San Sebastián de los Ballesteros, Dos Hermanas y Sevilla, representados por sus Alcaldes-Presidentes. Así como el Alcalde de la Ciudad de Lima "ad honorem".*

Código Seguro de verificación:QAUBD4tBErxdlWQFMzvGyZA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://portalfirmas.upo.es/verificarfirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	FRANCISCO OLIVA BLAZQUEZ MARÍA HOLGADO GONZÁLEZ	FECHA	20/10/2021
ID. FIRMA	firma.upo.es QAUBD4tBErxdlWQFMzvGyZA==	PÁGINA	1/13
 QAUBD4tBErxdlWQFMzvGyZA==			



d) La Vicepresidencia Ejecutiva, designada por el/la Rector/a de la Universidad Pablo de Olavide.

e) La Secretaría, representada por el/la Secretario/a General de la Universidad Pablo de Olavide.

Estos miembros serán Patronos natos de la Fundación y la duración de su cargo estará vinculada a la que tenga el que determina su nombramiento.

Podrá también incorporar un máximo de 10 vocales, elegidos por el patronato en la forma estatutariamente establecida en el artículo 11.

Por otra parte, durante el estado de alarma, en virtud del artículo 40.1 del Real Decreto 8/2020, se ha venido admitiendo la celebración de reuniones de patronato de forma telemática, aún en los casos en los que no existiera previsión estatutaria al respecto.

Es el caso de la Fundación de Municipios Pablo de Olavide, que, a la luz de las circunstancias, debe considerar la modificación del artículo 16 de sus estatutos al objeto de recoger la posibilidad de celebrar las reuniones de éste de forma no presencial. Y todo ello, garantizando la unidad de acto de la reunión y las posibilidades reales de participación de los patronos, tanto en la deliberación como en la votación de los acuerdos. Además, si no se estima oportuno en otro sentido, debería indicarse que las reuniones telemáticas se entenderán celebradas en el domicilio de la fundación, salvo mención contraria en la convocatoria.


Por otra parte, cabe recordar, que la celebración telemática de las reuniones no afecta a los requisitos ni de la convocatoria ni de la válida constitución de la misma.

En consecuencia, se presenta para su aprobación la siguiente **modificación del artículo 16** de los Estatutos de la Fundación de Municipios Pablo de Olavide, en los siguientes términos y resultado final:

La Presidencia del Patronato convocará a este órgano por propia iniciativa o a petición de una tercera parte de sus miembros. Deberá necesariamente convocar al Patronato para que se reúna dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio económico con objeto de aprobar las cuentas anuales del ejercicio anterior. Asimismo, lo convocará antes de finalizar el año, para la aprobación del Plan de Actuación del año siguiente con las correspondientes previsiones económicas y siempre que deba adoptar acuerdos sobre asuntos que requieran la autorización del Protectorado y demás de la competencia del Patronato.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con cinco días de antelación a la fecha de celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de la celebración de la reunión, así como, el orden del día.

El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema telemático análogo que asegure la comunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, de forma que uno, varios, o incluso todos los patronos asistan telemáticamente a la reunión. Las circunstancias de celebración y la posibilidad de utilizar dichos medios telemáticos se indicarán en la convocatoria de la reunión, que se entenderá celebrada en el domicilio de la fundación, salvo mención contraria en la propia convocatoria. El Secretario del Patronato deberá reconocer la identidad de los patronos asistentes y expresarlo así en el acta.

Código Seguro de verificación: QAUbD4tBErxNWQFMzvGyZA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://portafirmas.upo.es/verificarfirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	FRANCISCO OLIVA BLAZQUEZ	FECHA	20/10/2021
	MARÍA HOLLGADO GONZÁLEZ		
ID_FIRMA	firma.upo.es	QAUbD4tBErxNWQFMzvGyZA==	PÁGINA
			2/13
 QAUbD4tBErxNWQFMzvGyZA==			



fundación
Pablo de Olavide

Se podrán celebrar sesiones extraordinarias a iniciativa del Presidente o a petición, cuando menos, de una tercera parte de sus miembros, previa solicitud dirigida al Presidente quien deberá convocarla dentro de los quince días siguientes. Las convocatorias se dirigirán por escrito al domicilio de cada uno de los miembros del Patronato, con antelación de cuarenta y ocho horas, como mínimo, a la fecha señalada para la reunión.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión."

Dicho acuerdo se recoge en el apartado quinto del acta de dicha sesión, donde se expresa que, no existiendo intervenciones, se aprueba por unanimidad la modificación estatutaria, cuyo texto resultante se recoge íntegramente a continuación:

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN DE MUNICIPIOS "PABLO DE OLAVIDE"

Capítulo I.

Disposiciones generales.

Artículo 1º.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA.

La Fundación de Municipios "Pablo de Olavide" es una fundación docente, cultural y de investigación, sin ánimo de lucro.

Artículo 2º.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD.


La Fundación de Municipios "Pablo de Olavide" tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar en derecho, sin otras limitaciones que las establecidas por las leyes y en los presentes Estatutos.

Artículo 3º.- DURACIÓN.

La Fundación se constituye con carácter permanente y, por tanto, por tiempo indefinido, sin perjuicio de su extinción cuando se den los supuestos legales para ello y los que se expresan en estos Estatutos.

Artículo 4º.- RÉGIMEN.

El cumplimiento de los fines fundacionales de esta entidad y de todo lo que concierne a su existencia, desarrollo y gestión queda confiado a su Patronato, sin limitación alguna en sus actuaciones, aunque con sujeción a lo previsto en estos Estatutos, a lo establecido en las disposiciones normativas por las que se rija la entidad, en particular, la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía; el Decreto 32/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía; y el Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía y se aprueba su reglamento de organización y funcionamiento.

Código Seguro de verificación: QAUbD4tBErxNWQFMzvGyZA==. Permita la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://portalfirmas.upo.es/verificarfirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	FRANCISCO OLIVA BLAZQUEZ MARÍA HOLSADO GONZÁLEZ	FECHA	20/10/2021
ID. FIRMA	firma.upo.es QAUbD4tBErxNWQFMzvGyZA==	PÁGINA	3/13
 QAUbD4tBErxNWQFMzvGyZA==			

VL1397904



Artículo 5º.- NACIONALIDAD, DOMICILIO Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

La Fundación de Municipios "Pablo de Olavide" es de nacionalidad española y tiene su domicilio en la sede de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, Ctra. de Utrera, km. 1, como consecuencia de la autorización de uso concedida por el órgano competente de la Universidad.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades dentro del territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza, sin perjuicio de que pueda establecer ocasionalmente relaciones instrumentales con terceros en diferente ámbito territorial.

Artículo 6º.- FINES Y PERSONAS BENEFICIARIAS.

La Fundación tiene por finalidad principal la realización de actividades de promoción y desarrollo de la relación entre la vida universitaria y la local, en apoyo del desarrollo educativo e investigador; complementariamente, del desarrollo cultural, social, técnico y económico. Todo ello siguiendo - en atención a la naturaleza pública de sus fundadores- las directrices constitucionales del deber público de promoción de la ciencia y la investigación científica y técnica en beneficio del interés general, y de la promoción del acceso de todas y todos a la cultura.


En estos términos, son personas beneficiarias de la fundación todas aquellas que, como miembros de la comunidad universitaria o como vecinas y vecinos de las Entidades Locales en las que la Fundación ejerciera sus facultades, participen de los objetivos que son propios a la misma. La más concreta determinación de los mismos se regirá por lo dispuesto en el art. 22º.

Artículo 7º.- ACTIVIDADES.

Para la consecución de sus fines la Fundación podrá desarrollar, entre otras, las siguientes actividades:

- a) La promoción y organización de actividades culturales, científicas y de dotación de infraestructuras, referidas a la figura de Pablo de Olavide. Entre otras actividades posibles, promoverá, con premios y publicaciones, la realización de ensayos sobre su figura y su pensamiento, así como la organización de congresos y seminarios que contribuyan a conocer y realzar el alcance de su persona y su obra.
- b) Promoción de estudios y actividades sobre el ámbito municipal de interés para los miembros del Patronato de la Fundación.
- c) Convocatoria de premios y ayudas a los habitantes de los municipios patronos de la Fundación.
- d) Desarrollo de proyectos de infraestructuras, dotación de recursos económicos y turísticos y variables de interés para los miembros del Patronato de la Fundación.
- e) La cooperación con entidades locales latinoamericanas.
- f) Todas aquellas actuaciones que redunden en estrechar lazos entre la Universidad Pablo de Olavide y los municipios patronos de la Fundación.

La enumeración que antecede de actividades tiene carácter meramente enunciativo y no limitativo y no supondrá la obligatoriedad para el Patronato de atender el desarrollo de todos ellos, ni el orden de su exposición significa prelación alguna entre los mismos. En todo caso el órgano de Gobierno dará a los recursos de que disponga el destino que resulte conforme con los fines de la Fundación sin más limitaciones que las que expresamente se determinan en los Estatutos y en la Ley.

<p>Código Seguro de verificación: QAUbD4tBExNwQFMzvGyZA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://portalfirmas.upo.es/verificarfirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.</p>				
FIRMADO POR	FRANCISCO OLIVA BLAZQUEZ MARÍA HOLSADO GONZÁLEZ		FECHA	20/10/2021
ID. FIRMA	firma.upo.es	QAUbD4tBExNwQFMzvGyZA==	PÁGINA	4/13
 QAUbD4tBExNwQFMzvGyZA==				



Capítulo II.

Órganos de la Fundación.

Artículo 8º.- PATRONATO.

1.- El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponde al Patronato designado con sujeción a lo establecido en estos Estatutos y a las disposiciones que resultan de aplicación, quien cumplirá los fines fundacionales y administrará con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

2.- Así, a título enunciativo y no limitativo, el Patronato podrá: adquirir, poseer, enajenar, gravar y permutar bienes de toda clase, transigir y renunciar; celebrar contratos y contraer obligaciones de cualquier índole; otorgar poderes, promover, oponerse, seguir y desistir los procedimientos ordinarios y especiales que sean oportunos en defensa de la Fundación y de sus legítimos intereses, ejercitando los correspondientes derechos y acciones y excepciones, reclamaciones y recursos, ante los Juzgados, Tribunales, Autoridades, Organismos, Corporaciones, etc., en cada caso competentes; y, cuantas acciones y decisiones tiendan a conseguir la efectividad del objeto fundacional dentro de los límites legales y con sujeción a las autorizaciones o posteriores comunicaciones que procedan del Protectorado de Fundaciones.

3.- De igual modo y con la misma salvedad recogida en el párrafo anterior, podrá el Patronato disponer que el Gerente de la Fundación Universidad Pablo de Olavide lo sea también de la Fundación de Municipios "Pablo de Olavide", así como realizar apoderamientos confirmando, en un caso o en el otro, mediante la oportuna escritura pública, las facultades que en cada caso estime procedentes. Las delegaciones y los apoderamientos generales y su revocación deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones, previa comunicación al Protectorado de Fundaciones.


Artículo 9º.- COMPOSICIÓN DEL PATRONATO.

El Patronato estará compuesto por los miembros cuya procedencia, nombramiento y duración de cargos será la siguiente:

- a) La Presidencia, representada por el/la Rector/a de la Universidad Pablo de Olavide.
- b) La Vicepresidencia, representada por la presidencia del Consejo Social de la Universidad Pablo de Olavide.
- c) Los Municipios de Aldequemada, Arquillos, Baeza, Carboneros, Cañada Rosal, Fuente Palmera, Fuente Carreteros, Guarromán, La Carlota, La Carolina, La Luisiana, Montizón, Prado del Rey, Santa Elena, San Sebastián de los Ballesteros, Dos Hermanas y Sevilla, representados por sus Alcaldes-Alcaldesas-Presidentes. Así como el Alcalde/Alcaldesa de la Ciudad de Lima "ad honorem".
- d) La Vicepresidencia Ejecutiva, designada por el/la Rector/a de la Universidad Pablo de Olavide.
- e) La Secretaría, representada por el/la Secretario/a General de la Universidad Pablo de Olavide.

Estos miembros son Patronos natos de la Fundación y la duración de su cargo estará vinculada a la que tenga, el que determina su nombramiento.

Podrá también incorporar un máximo de 10 vocales, elegidos por el patronato en la forma estatutariamente establecida en el artículo 11.

Código Seguro de verificación:QAUBD4tBErxNWQFMzvGyZA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://portalfirmas.upo.es/verificar/firma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	FRANCISCO OLIVA BLAZQUEZ MARÍA HOLSADO GONZÁLEZ	FECHA	20/10/2021
ID. FIRMA	firma.upo.es QAUBD4tBErxNWQFMzvGyZA==	PÁGINA	5/13
 QAUBD4tBErxNWQFMzvGyZA==			



Artículo 10º.- MIEMBROS DEL PATRONATO.

1. Los miembros del Patronato serán de confianza, desempeñándose por sus titulares gratuitamente sin devengar por su ejercicio retribución alguna, y sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

No obstante, el Patronato podrá contratar con uno/a de sus miembros, fijando para ello una retribución adecuada, y siempre que preste a la fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponde como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

2. Los miembros del Patronato comenzarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada notarialmente o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. Igualmente se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por la Secretaría, con firma legitimada notarialmente.

En todo caso la aceptación deberá ser comunicada al Patronato e inserta en el Registro de Fundaciones.


Los miembros del Patronato deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.

3. Los miembros del Patronato responderán solidariamente frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.
4. La acción de responsabilidad se entablará ante la autoridad judicial, y en nombre de la fundación:
 - a) Por el propio órgano de gobierno de la fundación, previo acuerdo motivado, en cuya adopción no participará el miembro del Patronato afectado.
 - b) Por el Protectorado, en los términos establecidos en la Ley.
 - c) Por los miembros del Patronato disidentes o ausentes, en los términos del apartado anterior, así como por el fundador o fundadora cuando no fuere miembro del Patronato.

5. Los miembros del Patronato, en el caso de recaer en persona física, deberán ejercer el cargo personalmente. Se exceptúan quienes fueren llamados a ejercer esa función por razón del cargo que ocupen, en cuyo caso podrá actuar en su nombre la persona a quien legalmente corresponde su sustitución. Cuando el miembro del Patronato sea una persona jurídica deberá designar a la persona natural que la represente. Los nombramientos de los miembros del Patronato o de quienes los representen han de recaer en personas con plena capacidad de obrar y que no estén inhabilitadas, en su caso, para el ejercicio de cargos públicos.

Artículo 11º.- ATRIBUCIONES DEL PATRONATO.

Al Patronato, como órgano de gobierno y representación de la Fundación, le competen las siguientes atribuciones:

Código Seguro de verificación:QAUBD4tBEexNWQPMzvGyZA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://portalfirmas.upo.es/verificarfirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	FRANCISCO OLIVA BLÁZQUEZ	FECHA	20/10/2021
	MARÍA HOLGADO GONZÁLEZ		
ID. FIRMA	firma.upo.es	PÁGINA	6/13
 QAUBD4tBEexNWQPMzvGyZA==			



- 1) Determinar las líneas de actividades de la Fundación y aprobar el programa de actividades, al que se unirá el estudio económico que permita darle cumplimiento.
- 2) Aprobar el Plan de Actuación y las cuentas anuales previstas en la Ley. Las cuentas anuales comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria.
- 3) La interpretación y modificación de los presentes Estatutos.
- 4) La admisión de nuevos miembros vocales del Patronato, mediante acuerdo adoptado por mayoría simple de los asistentes, en sesión válidamente constituida.
- 5) Ostentar la suprema representación de la Fundación en toda clase de relaciones y actos, representación que será ejercitada a través de la Presidencia.
- 6) Adquirir por cualquier título, incluyendo expresamente la subvención y la donación, bienes y derechos para la Fundación.
- 7) Obligarse en nombre de la Fundación.
- 8) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, actividades, y cualesquiera productos y beneficios de los bienes que integran el Patrimonio de la Fundación.
- 9) Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación, estableciendo para ello los reglamentos de todo orden que considere convenientes.
- 10) Realizar apoderamientos, si lo estima oportuno, confiriéndoles las facultades que estime pertinentes salvo las que la Ley considere indelegables.
- 11) Todas las demás facultades y funciones que resulten propias del carácter de órgano supremo de administración, disposición y representación de la Fundación y de su patrimonio.

Artículo 12º.- CESE DE LOS MIEMBROS DEL PATRONATO.

Los miembros del Patronato cesarán en sus cargos por las causas previstas en la Ley de Fundaciones:


- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en el apartado 2 del artículo diez, si así se declara en resolución judicial.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los actos mencionados en el apartado 3 del artículo diez.
- f) Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.
- g) Por el transcurso del período de su mandato si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- h) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.
- i) Por otras causas establecidas en la Ley.

Artículo 13º.- PRESIDENCIA.

- 1) La Presidencia del Patronato recaerá en el Rector o Rectora de la Universidad Pablo de Olavide.
- 2) La Presidencia podrá ser sustituida por el Vicerrectorado de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, al que corresponda la sustitución del Rector o Rectora.
- 3) La Presidencia ostentará la representación del Patronato y dirigirá el mismo en cuanto que órgano colegiado. Ostentará además las facultades que le sean delegadas por el Patronato y no sean competencia indelegable de éste.

Artículo 14º.- SECRETARÍA.

La Secretaria llevará los libros de actas del Patronato y expedirá las certificaciones de las mismas con el visto bueno de la Presidencia.

Código Seguro de verificación: QAUbD4tBEnxNWQFMzvGyZA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://portalfirmas.upo.es/verificarfirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	FRANCISCO OLIVA BLAZQUEZ MARÍA HOLSADO GONZÁLEZ	FECHA	20/10/2021
ID. FIRMA	firma.upo.es QAUbD4tBEnxNWQFMzvGyZA==	PÁGINA	7/13
 QAUbD4tBEnxNWQFMzvGyZA==			

En caso de ausencia del Secretario o Secretaria, ocupará su puesto la persona a la que corresponda su sustitución en la Universidad Pablo de Olavide.

Artículo 15º.- VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA, DELEGACIONES Y APODERAMIENOS.

El Patronato delegará en la Vicepresidencia Ejecutiva las competencias que estime pertinentes, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

1. No son delegables la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión, extinción y la liquidación de la fundación ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
2. Tampoco serán delegables los actos de constitución de otra persona jurídica, los de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas cuyo importe supere el veinte por ciento del activo de la fundación. El aumento o la disminución de la dotación, y también los de fusión, de escisión, de cesión global de todos o de parte de los activos y los pasivos, o los de disolución de sociedades u otras personas jurídicas.
3. Los Estatutos podrán prever la existencia de otros órganos para el desempeño de las funciones que expresamente se les encomienden, con las excepciones previstas en el párrafo anterior.
4. El Patronato podrá otorgar y revocar poderes generales y especiales, salvo que los Estatutos dispongan lo contrario.
5. Las delegaciones, los apoderamientos generales y su revocación, así como la creación de otros órganos, deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones de Andalucía, previa comunicación al Protectorado.

Artículo 16º.- REUNIONES DEL PATRONATO Y CONVOCATORIA.

La Presidencia del Patronato convocará a este órgano por propia iniciativa o a petición de una tercera parte de sus miembros.

Deberá necesariamente convocar al Patronato para que se reúna dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio económico con objeto de aprobar las cuentas anuales del ejercicio anterior. Asimismo, lo convocará antes de finalizar el año, para la aprobación del Plan de Actuación del año siguiente con las correspondientes previsiones económicas y siempre que deba adoptar acuerdos sobre asuntos que requieran la autorización del Protectorado y demás de la competencia del Patronato.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con cinco días de antelación a la fecha de celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de la celebración de la reunión, así como, el orden del día.

El Patronato podrá celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema telemático análogo que asegure la comunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, de forma que uno, varios, o incluso todos los miembros del Patronato asistan telemáticamente a la reunión. Las circunstancias de celebración y la posibilidad de utilizar dichos medios telemáticos se indicarán en la convocatoria de la reunión, que se entenderá celebrada en el domicilio de la fundación, salvo mención contraria en la propia convocatoria. La Secretaria del Patronato deberá reconocer la identidad de los miembros asistentes y expresarlo así en el acta.

Se podrán celebrar sesiones extraordinarias a iniciativa de la Presidencia o a petición, cuando menos, de una tercera parte de sus miembros, previa solicitud dirigida a la Presidencia, quien deberá convocarla dentro de los quince días siguientes.

<p>Código Seguro de verificación: QAUbD4tLBEnxNWQFMzvGyZA** . Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://portalfirmas.upo.es/verificarfirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.</p>			
FIRMADO POR	FRANCISCO OLIVA BLAZQUEZ	FECHA	20/10/2021
	MARÍA HOLLGADO GONZÁLEZ		
ID. FIRMA	firma.upo.es	QAUbD4tLBEnxNWQFMzvGyZA**	PÁGINA 8/13
 <p>QAUbD4tLBEnxNWQFMzvGyZA**</p>			



Las convocatorias se dirigirán por escrito al domicilio de cada uno de los miembros del Patronato, con antelación de cuarenta y ocho horas, como mínimo, a la fecha señalada para la reunión.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los miembros del Patronato y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 17º.- FORMA DE DELIBERAR Y TOMAR LOS ACUERDOS.

1. Para que el Patronato pueda adoptar acuerdos deberá estar válidamente constituido siendo el quórum mínimo el de la mitad más uno de sus miembros.
2. Los acuerdos del Patronato se adoptarán por mayoría simple de votos emitidos. En caso de empate, se reiterará la votación y, de volver a producirse, la Presidencia tendrá voto de calidad.
3. Excepcionalmente, exigirán una mayoría cualificada los acuerdos sobre enajenación de bienes en los términos y para los casos en que se requiera la autorización del Protectorado, así como en cualquier otro supuesto previsto legalmente en materia de modificación, fusión y extinción de la fundación, y aquéllos en que así se declarase en estos Estatutos. En todos estos casos, se requiere el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Patronato presentes y representados en sesión válidamente constituida.

Artículo 18º.- COMISIÓN EJECUTIVA Y COMITÉ ASESOR.


1. El Patronato, podrá nombrar una Comisión Ejecutiva, de entre sus miembros, con las facultades que tenga a bien delegarle salvo las declaradas indelegables por la legislación vigente.

La Comisión Ejecutiva estará compuesta por la Presidencia del Patronato, que la presidirá, la Vicepresidencia Ejecutiva y por hasta cuatro miembros más, designados por el Patronato. La Comisión Ejecutiva designará una secretaria de actas y acuerdos.

La duración del cargo de miembro de la Comisión Ejecutiva coincidirá con la condición de miembro del Patronato. El régimen de reuniones se verificará con aplicación de lo dispuesto en estos Estatutos para el Patronato.

Tendrá las siguientes facultades:

- a) Velar por la ejecución de los acuerdos del Patronato.
 - b) La elevación al Patronato, para su aprobación, de los documentos relativos a las Cuentas Anuales, que se mencionan en el artículo 34 de la Ley 10/2005, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma Andaluza.
 - c) La aprobación de los criterios de selección de las personas beneficiarias con arreglo a las reglas básicas establecidas en el art. 6 de estos Estatutos.
 - d) Aquellas que expresamente le delegue el Patronato, salvo las que por Ley son indelegables.
2. Asimismo, el Patronato podrá nombrar un Comité Asesor, que estará integrado por un representante de las Diputaciones de Cádiz, Córdoba, Jaén y Sevilla y cuatro personas de reconocido prestigio nombrados por el Patronato. Estará presidido por la Presidencia del Patronato.

Código Seguro de verificación: QAUbD4tBEtxNWQFMzvGyZA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://portafirmas.upo.es/verificarfirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	FRANCISCO OLIVA BLAZQUEZ MARÍA HOLTGADO GONZÁLEZ	FECHA	20/10/2021
ID. FIRMA	firma.upo.es QAUbD4tBEtxNWQFMzvGyZA==	PÁGINA	9/13
 QAUbD4tBEtxNWQFMzvGyZA==			

VL1397901

Es un órgano consultivo y participativo en la vida de la Fundación de Municipios Pablo de Olavide, cuyas funciones serán:

- Conocer y asesorar sobre las actividades desarrolladas por la Fundación.
- Además de ser oído en cualquier asunto en el que así lo requiera el Patronato, podrá actuar individual o colegiadamente para proponer a éste actuaciones o proyectos concretos a desarrollar por la Fundación y que redunden en un mejor cumplimiento de los fines fundacionales.
- Le corresponderá también la participación colectiva en cuantos actos sociales y culturales se proponga desarrollar la Fundación.

Se reunirá una vez al año, aplicándose lo que en estos Estatutos se prevé para el Patronato en todo lo no previsto en este precepto relativo a los acuerdos, convocatoria o cualquier otro extremo.

Capítulo III.

El Patrimonio.

Artículo 19º.- COMPOSICIÓN.

El Patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por cualquier clase de bienes, derechos y obligaciones que sean susceptibles de valoración económica, sea cualquiera el lugar en que radiquen, y para su administración y disposición se observará lo dispuesto en la Ley y en estos Estatutos.

En particular, estará constituido por aquellos bienes y derechos que se afecten a la dotación fundacional, las sucesivas ayudas económicas, subvenciones y donaciones que pueda recibir, así como por las adquisiciones o incorporaciones de bienes que por cualquiera de los medios admitidos en derecho obtenga, se afecten o no a la dotación fundacional.

Artículo 20º.- MODIFICACIONES, TRANSFORMACIONES Y CONVERSIONES.

La Fundación podrá, con las formalidades establecidas en la legislación vigente, en cada momento y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconsejen las coyunturas económicas a juicio del Patronato, efectuar las modificaciones, transformaciones y conversiones que estime necesarias o convenientes en las inversiones de los elementos componentes de su patrimonio, con el fin de evitar que, aun manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo o poder adquisitivo.

Artículo 21º.- TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS.

Para asegurar la guarda de los bienes constitutivos del patrimonio de la Fundación se observarán las siguientes reglas.

- A. Todos los bienes que integran el patrimonio de la Fundación deberán estar a su nombre y constarán en su inventario.
- B. Los bienes inmuebles y derechos reales inmobiliarios se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación; los demás bienes susceptibles de inscripción deberán inscribirse en los Registros correspondientes. También se inscribirán en el Registro de Fundaciones en la forma y casos establecidos reglamentariamente.

<p>Código Seguro de verificación: QAUbD4tBEnxNWQFMzvGyZA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://portalfirmas.upo.es/verificarfirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.</p>			
FIRMADO POR	FRANCISCO OLIVA BLAZQUEZ MARÍA HOLLGADO GONZÁLEZ	FECHA	20/10/2021
ID_FIRMA	firma.upo.es	QAUbD4tBEnxNWQFMzvGyZA==	PÁGINA 10/13
 <p>QAUbD4tBEnxNWQFMzvGyZA==</p>			



- C. Los fondos públicos y los valores mobiliarios, industriales o mercantiles se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos financieros.
- D. Los demás bienes muebles, los títulos de propiedad, los resguardos de depósitos y cualquier otro documento acreditativo del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho del que sea titular la Fundación, serán custodiados en la forma que determine el Patronato.
- E. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de la llevanza de los demás libros que en cada momento exija la legislación vigente.
- F. En la enajenación y gravamen de bien y derechos se observarán las prescripciones establecidas en la Ley, así como en la aceptación y repudiación de herencias y legados.

Capítulo IV.

Aplicación de las rentas al objeto fundacional y determinación de las personas beneficiarias.

Artículo 22º.- DESTINO DE LAS RENTAS E INGRESOS.

La Fundación destinará a la realización de los fines fundacionales, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según el acuerdo del Patronato.

El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Capítulo V.


Gestión económica y contable.

Artículo 23º.- EJERCICIO ECONÓMICO Y PLAN DE ACTUACIÓN.

- 1. El ejercicio económico será anual, coincidiendo con los años naturales, concluyendo por tanto las previsiones de ingresos y de gastos, que se realizarán por el Patronato conforme a la legislación vigente, al 31 de diciembre de cada año.
- 2. El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un Plan de actuaciones, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevean desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Artículo 24º.- CONTABILIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS.

En cuanto a la liquidación, cierre y demás obligaciones contables, presupuestarias y de auditorías a que hacen referencia los artículos 34, 35 y 36 de la Ley 10/2005 de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se estará a lo dispuesto en los referidos preceptos y en general a lo que impere las restantes disposiciones legales aplicables, debiendo presentar la Presidencia de la Fundación o la persona que el Patronato decida las cuentas anuales de la Fundación, consistentes en el balance, la cuenta de resultados y la memoria anual, en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio anterior para su aprobación por el Patronato. Aprobadas las cuentas anuales deberán ser presentadas al Protectorado en los plazos que determine la legislación vigente, desde la fecha de su aprobación.

Código Seguro de verificación:QAÚbD4tBErxNWQFMzvGyZA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://portalfirmas.upo.es/verificarfirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	FRANCISCO OLIVA BLAZQUEZ MARÍA HOLGADO GONZÁLEZ	FECHA	20/10/2021
ID. FIRMA	firma.upo.es QAÚbD4tBErxNWQFMzvGyZA==	PÁGINA	11/13
 QAÚbD4tBErxNWQFMzvGyZA==			

VL1397900



Capítulo VI.

Personal al servicio de la Fundación.

Artículo 25º.- RÉGIMEN.

1. Será competencia del Patronato y, en su caso, de la Vicepresidencia Ejecutiva, si a esta última se le hubiere conferido tal facultad, la contratación o despido, en su caso, del personal directivo, facultativo, técnico, administrativo, auxiliar subalterno y de cualquier índole, que se estime necesario para la mejor realización de las funciones de la institución.
2. La Presidencia del Patronato podrá encomendar a la Fundación Universidad Pablo de Olavide, o a la propia Universidad, la gestión de actuaciones de la Fundación de Municipios Pablo de Olavide o la prestación de servicios a ésta, cuando se considere necesario para su mejor funcionamiento sin que esta encomienda afecte a las funciones indelegables del Patronato de la Fundación, referidas en el artículo 20 de la Ley 10/2005 de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Capítulo VII.

Modificación, Fusión y Extinción.

Artículo 26º.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y FUSIÓN CON OTRA FUNDACIÓN.

El Patronato se reserva el derecho de dictar normas complementarias o realizar modificaciones de estos Estatutos para el mejor y más eficaz funcionamiento de la Fundación, dando siempre para ello cumplimiento a lo dispuesto en las disposiciones legales de obligada observancia a las que igualmente habrá de atenderse en los casos de propuesta de fusión con otras fundaciones.

El acuerdo de modificación o de fusión exigirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Patronato presentes y representados, según se establece en el artículo 17.


La modificación de los Estatutos y la fusión de fundaciones, deberá ser comunicada al Protectorado para su ratificación conforme a los artículos 40 y 41 de la Ley 10/2005 de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El acuerdo de fusión de las fundaciones interesadas deberá ser razonado.

Artículo 27º.- EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN.

Cuando la Fundación no pueda cumplir los fines propuestos en sus Estatutos y en los demás casos establecidos por la Ley, el Patronato acordará su extinción por mayoría cualificada de dos tercios de sus miembros presentes y representados, designando al efecto una Comisión Liquidadora con los poderes adecuados y elevando el acuerdo de extinción al Protectorado con el oportuno expediente a los efectos de su ratificación.

La extinción de la Fundación deberá ser ratificada por el Protectorado conforme a lo que determine la legislación vigente.

Código Seguro de verificación: QAUbD4tBErxNWQFMzvGyZA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://portalfirmas.upo.es/verificarfirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	FRANCISCO OLIVA BLAZQUEZ	FECHA	20/10/2021
	MARÍA HOLGADO GONZÁLEZ		
ID. FIRMA	firma.upo.es	QAUbD4tBErxNWQFMzvGyZA==	PÁGINA 12/13
 QAUbD4tBErxNWQFMzvGyZA==			




Artículo 28º.- LIQUIDACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL HABER.

1. Una vez extinguida la Fundación, excepto en caso de fusión, se procederá a la apertura de un procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato, bajo el control del Protectorado. Terminado el procedimiento de liquidación se formará el oportuno balance de liquidación, que deberá ser aprobado por el Patronato y sometido a ratificación del Protectorado.
2. Concluida la liquidación, se hará constar en el Registro de Fundaciones de Andalucía su baja, a solicitud del Patronato.
3. Una vez satisfechas todas sus obligaciones, el remanente de los bienes será entregado a la Universidad Pablo de Olavide, entidad de derecho público creada por la Ley andaluza 3/1997, de 1 de julio, y dotada de personalidad jurídica, capacidad plena y patrimonio propio.

Y para que así conste a los efectos oportunos, firmo la presente certificación, con el V.º B.º del Presidente, en Sevilla, en el día de la fecha.

LA SECRETARIA DEL PATRONATO **EL PRESIDENTE DEL PATRONATO**
Fdo.: María Holgado González Fdo.: Francisco Oliva Blázquez

Código Seguro de verificación:QAUBD4tBErxNWQFMzvGyZA==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://portalfirmas.upo.es/verificarfirma Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			
FIRMADO POR	FRANCISCO OLIVA BLÁZQUEZ MARÍA HOLGADO GONZÁLEZ	FECHA	20/10/2021
ID. FIRMA	firma.upo.es QAUBD4tBErxNWQFMzvGyZA==	PÁGINA	13/13
 QAUBD4tBErxNWQFMzvGyZA==			

VL1397899